



DICTAMEN 32/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D^a Nuria BUSCATÓ CANCHO

D. Luis CARBONEL PINTANEL

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D^a Carmen HEREDERO DE PEDRO

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Jesús SALIDO NAVARRO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales (INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Orden ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, seis cualificaciones profesionales de la familia profesional Industrias Alimentarias, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 729/2007, de 8 de junio.

I. Antecedentes

Con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la



General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En el presente proyecto de Orden, los titulares de los Ministerios citados anteriormente proceden a la modificación de determinados aspectos considerados como puntuales de seis cualificaciones profesionales pertenecientes a la familia profesional de Industrias Alimentarias, mediante la sustitución completa de sus anexos correspondientes.

II. Contenido.

El proyecto de Orden ministerial consta de 4 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 6 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

En artículo 2 se actualiza la cualificación profesional que consta en el Anexo CVI del Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, de la familia profesional de Industrias Alimentarias, sustituyendo el mismo por el Anexo I de la Orden.



El artículo 3 procede a la actualización por sustitución de los Anexos CLXXVIII, CLXXIX y CLXXX de tres cualificaciones reguladas por el Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, de la familia profesional de Industrias Alimentarias, sustituyendo dichos Anexos por los que constan respectivamente en el Anexo II, Anexo III y Anexo IV del proyecto.

El artículo 4 actualiza asimismo los Anexos CCXXXVII y CCXL del Real Decreto 729/2007, de 8 de junio, de la familia de Industrias Alimentarias, sustituyendo los mismos por los que figuran respectivamente en los Anexos V y VI del proyecto.

La Disposición final primera presenta el título competencial para aprobar la norma.

La Disposición final segunda regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluye el Real Decreto y los anexos sustituidos con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

Reales Decretos	Anexos	Cualificaciones profesionales
Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre	Anexo CVI	Elaboración de leches de consumo y productos lácteos
Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre	Anexo CLXXVIII	Industrias de productos de la pesca y de la acuicultura
	Anexo CLXXIX	Industrias del aceite y grasas comestibles
	Anexo CLXXX	Industrias lácteas
Real Decreto 729/2007, de 8 de junio	Anexo CCXXXVII	Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados
	Anexo CCXL	Industrias derivadas de la uva y del vino



III. Observaciones.

III.A) Observaciones materiales.

1. Al título del proyecto

El título del proyecto es que se indica a continuación:

“Proyecto de orden ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, seis cualificaciones profesionales de la familia profesional Industrias Alimentarias, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, y Real Decreto 729/2007, de 8 de junio”.

En el mismo se afirma que entre los Reales Decreto que han establecido las seis cualificaciones profesionales actualizadas se encuentra el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero. Como se deriva de los artículos del proyecto, así como del propio Real Decreto 295/2004, entre los Reales Decretos que establecieron las cualificaciones que ahora se actualizan, mediante la sustitución de sus anexos, no se encuentra el citado Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

Se debe revisar este extremo.

2. Al artículo 4

El texto de este artículo 4 del proyecto es el siguiente:

“Conforme a lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 729/2007, de 8 de junio, se procede a la actualización de las cualificaciones profesionales, cuyas especificaciones están contenidas en los Anexos CCXXXV, CCXXXVII y CCXL del citado real decreto:

Uno. Se da una nueva redacción al Anexo CCXXXVII, Cualificación Profesional “Fabricación de productos de tueste y de aperitivos extrusionados”. Nivel 2. INA237_2, que figura como Anexo V de la presente orden.

Dos. Se da una nueva redacción al Anexo CCXL, Cualificación Profesional “Industrias derivadas de la uva y del vino”. Nivel 3. INA240_3, que figura como Anexo VI de la presente orden.”



Se debe poner de manifiesto que el Anexo CCXXXV no aparece entre los apartados de este artículo ni tampoco consta el mismo en los anexos del proyecto.

Se debe, por tanto, eliminar su mención del texto marco de este artículo o bien incluir el mismo tanto en un apartado del artículo 4 como entre los anexos que acompañan al proyecto.

3. A los anexos del proyecto. Módulos profesionales. Parámetros de contexto de la formación. Espacios e instalaciones.

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Parámetros de contexto de la formación”, el siguiente contenido:

“Parámetros de contexto de la formación:

Espacios e instalaciones:

Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”

Se debe indicar que, en la normativa vigente en la actualidad de los distintos Reales Decretos que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia desaparece por completo con la modificación operada por el proyecto, siendo sustituida la regulación de estos aspectos por el texto transcrito.

Al respecto, el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los módulos formativos.

4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”



Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con las modificaciones que se incluyen en todos los módulos de las diversas cualificaciones afectadas. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores, lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo. Por ello no pueden ser consideradas como meros aspectos puntuales susceptibles de modificación por el procedimiento formal abreviado utilizado en este proyecto.

Por otra parte, se estima que el artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, no incluye a los espacios e instalaciones entre los aspectos puntuales susceptibles de ser modificados por el procedimiento previsto en el mismo, mediante la utilización del instrumento jurídico reglamentario de Orden Ministerial.

Teniendo presente el carácter de las modificaciones llevadas a cabo en las cualificaciones profesionales, no cabe tampoco considerar que la modificación de los espacios e instalaciones sea una consecuencia de la modificación de los aspectos puntuales realizada en las cualificaciones profesionales o unidades de competencia, como se contempla en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 817/2014, puesto que los espacios e instalaciones no resultan afectados por tales modificaciones de aspectos puntuales.

Se aconseja reconsiderar este aspecto.

III.B) Errores

4. A los anexos. Capacidades cuya adquisición debe ser completada en un entorno real de trabajo. Criterios de evaluación.

Se observa que los criterios de evaluación que constan citados dentro del apartado de las capacidades que deben ser completadas en un entorno real de trabajo no aparecen citados ni desarrollados en las capacidades del módulo al que están referidos:

Anexos	Módulos formativos	Criterios de evaluación
I	3.Elaboración de postres lácteos, yogures y leches fermentadas	CE4.7 CE7.8
II	5.Elaboración de productos derivados de la pesca y de la acuicultura	CE7.6 CE7.8



Anexos	Módulos formativos	Criterios de evaluación
IV	5. Elaboración de leches de consumo y de productos lácteos	CE1.6
V	3.Elaboración de extrusionados alimentarios	CE5.6 CE7.7

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 14 de abril de 2015
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez